



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00138-00

Chinácota, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver la solicitud de reforma de la demanda divisoria - venta de la cosa común - de la referencia, elevada por el apoderado judicial de la demandante MARTA MONTES CAICEDO, siendo demandados MARIA EUGENIA MONTES CAICEDO, YOLIMAR MONTES CAICEDO y MIGUEL ANGEL MONTES CAICEDO conforme el artículo 93 del Código General del Proceso (CGP).

Analizada la misma, se observa que no es posible su admisión en atención a que:

1. Se debe allegar un dictamen actualizado del predio denominado EL CURTIEMBRE objeto de litigio, ya que el mismo sufrió modificación en atención a la venta de una franja de terreno, conforme consta en la escritura pública No. 489 del 22 de octubre de 2020 que las partes vendieron a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI - y al formulario de calificación constancia de inscripción folio de matrícula inmobiliaria No. 264-16249 anotación 1 que pertenece a la referida franja. (Artículo 406 inciso tercero CGP) y a la anotación 15 del folio de matrícula inmobiliaria 264-7629 que corresponde al predio objeto de litigio.

2. Dado que se solicita inspección judicial con intervención de perito para verificar los puntos allí contenidos, estos ítems deben ir inmersos, es decir, resueltos en el dictamen que presente la parte interesada tal y como lo dispone el artículo 406 CGP, por ende debe excluirse este ítem.

3. Se debe allegar el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio actualizado (artículo 406), ya que solo se aporta el formulario de calificación constancia de inscripción.

Por lo anterior, se inadmite la reforma de la demanda en atención al artículo 90 de la norma procesal en cita.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez